

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** con escrito de subsanación allegado en el término oportuno, para estudiar su admisión. Sírvese a proveer.

Manizales, 1 de septiembre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1490

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE MANIZALES
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MEDELLIN VILLA Y OTRA
RADICADO: 170014003005-2021-00406-00

La parte actora aportó como título ejecutivo un pagaré debidamente suscrito por las demandadas y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer de la demanda que se analiza, por tratarse de un proceso contencioso de menor cuantía, y al haberse establecido la ciudad de Manizales como el lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Al profesional del derecho se le advierte que conforme al Decreto 806 de 2020 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Por otro lado, le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Se reconoce personería para actuar con las mismas facultades que en el poder conferido, al apoderado JONATHAN RAMIREZ RAMIREZ identificado con tarjeta profesional No. 218.822 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra las señoras **MARIA DEL CARMEN MEDELLIN VILLA** y **DIANA PATRICIA CHALA** identificados con cédula de ciudadanía **No. 30.288.413** y **30.239.305** respectivamente.

TITULO VALOR PAGARÉ No. 80157

- A.** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.622.219)** por concepto de capital.
- B.** Por los intereses moratorios del capital relacionado en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el 27 de julio del 2021 y hasta cuando su pago total se verifique.
- C.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se faculta a la parte interesada para que adelante la notificación conforme con lo preceptuado en el artículo 442 C. G. P, en aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar con las mismas facultades conferidas en el poder, al abogado **JONATHAN RAMIREZ RAMIREZ** identificado con tarjeta profesional No. 218.822 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 131 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales ,2 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria